

Gaceta Parlamentaria

Año XXIX

Palacio Legislativo de San Lázaro, miércoles 17 de diciembre de 2025

Número 6941-II-1-2

CONTENIDO

Iniciativas

- 2** Que reforma el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de participación ciudadana, a cargo de la senadora Julieta Andrea Ramírez Padilla, del Grupo Parlamentario de Morena
- 11** Que adiciona un artículo 213-Ter al Código Penal Federal, en materia de corrupción, a cargo de la senadora Julieta Andrea Ramírez Padilla, del Grupo Parlamentario de Morena
- 21** Que reforma el artículo 162 de la Ley Federal del Trabajo, en materia de prima de antigüedad, a cargo de la senadora Julieta Andrea Ramírez Padilla, del Grupo Parlamentario de Morena
- 29** Que adiciona diversas disposiciones de las Leyes General de Salud, y Federal del Trabajo, en materia de prevención, detección y atención al cáncer de mama, a cargo de la senadora Julieta Andrea Ramírez Padilla, del Grupo Parlamentario de Morena
- 37** Que adiciona el artículo 17 de la Ley Agraria, a cargo de la senadora Julieta Andrea Ramírez Padilla, del Grupo Parlamentario de Morena
- 43** Que reforma diversas disposiciones de la Ley Nacional de Ejecución Penal, en materia de delitos por hechos de corrupción, a cargo de la senadora Julieta Andrea Ramírez Padilla, del Grupo Parlamentario de Morena

Anexo II-1-2

Miércoles 17 de diciembre



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Juliet Ramírez Padilla, Senadora de la República, del Grupo Parlamentario de Morena de la LXVI Legislatura de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículo 71 fracción II, 72, 78 fracción III y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 8 numeral 1, fracción I del Reglamento del Senado de la República; 116 y 122, numeral 2 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo de la fracción II del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia participación ciudadana**, conforme a lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El municipio suele ser definido como la organización político-administrativa que sirve de base a la división territorial y organización política de los estados de la Federación. Se trata del nivel de Gobierno con mayor contacto con la población, y del que depende la prestación de servicios a la comunidad, entre otras obras y funciones públicas que les corresponde llevar a cabo dentro de un territorio definido, y cuya noción se encuentra íntimamente ligada con las ideas de democracia y libertad.¹

El fundamento de su organización y funcionamiento se encuentra en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que los estados tendrán como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, al municipio libre, entidad de derecho público, investido de personalidad jurídica, con territorio y patrimonio propios, autónomos en su régimen interior y con libre administración de su hacienda, cuyo propósito es dar satisfacción a las necesidades colectivas de su población, administrado por un Ayuntamiento.

Es importante destacar que, de los tres niveles de gobierno, el municipal es el de mayor cercanía con los ciudadanos, por lo que cuenta con más información de los diversos problemas que estos viven día a día. Por lo tanto, es en este espacio en donde surgen los problemas, se articulan las demandas sociales y deben aplicarse las soluciones más inmediatas. Así, el municipio se traduce en el espacio en el que la ciudadanía y sus

¹ Sergio Segreste Ríos. Comisión Nacional de los Derechos Humanos. *Manual básico de derechos humanos para autoridades municipales*. 2019. Disponible en: <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/6816-manual-basico-de-derechos-humanos-para-autoridades-municipales-actualizado-2019-coleccion-cndh>



autoridades conviven diariamente, y en donde la población exige la satisfacción de sus necesidades y la atención a sus demandas.²

Es por este motivo que las autoridades municipales tienen la oportunidad de conocer mejor a los actores locales, sus problemas e inquietudes, y, por lo tanto, en principio, las soluciones y medios para satisfacerlas de manera correcta, en la medida de sus capacidades y ámbitos de acción.

No obstante, es claro que, en muchos casos, los recursos con los que cuentan los gobiernos municipales para lograr esto son limitados, por lo que es complicado que puedan afrontar dichos retos de manera satisfactoria. Ante esto, debe ser prioritario abrir canales para que la sociedad se involucre y participe activamente en la toma de decisiones y en la evaluación del desempeño gubernamental.

Ha sido notorio cómo la ciudadanía ha asumido cada vez un rol más activo y participativo en la vida democrática del país. La demanda de mayores espacios de participación ciudadana en la acción gubernamental se ha intensificado con la finalidad de mejorar la toma de decisiones de sus autoridades. Por ello, es fundamental la apertura de procesos de gobierno, reales y no simulados, que los involucren de manera más directa con la gestión pública local.

Se debe impulsar que los gobiernos municipales diseñen esquemas de participación ciudadana con incidencia directa en el diagnóstico, planeación y evaluación de los asuntos públicos, y se establezcan mecanismos para que la gestión sea participativa y plural.

La experiencia en México ha demostrado que la apertura a una mayor participación ciudadana conlleva resultados positivos, ya que fortalece a los gobiernos municipales, dotándolos de mayor legitimidad.

De manera consecuente, una relación más directa y cercana entre la ciudadanía y el gobierno debe verse reflejado en adecuaciones al marco jurídico encaminados a este fin, sobre todo considerando que, a la fecha, la participación ciudadana como mecanismo de planeación y evaluación en las acciones de gobierno municipal aún cuenta con grandes limitaciones en gran parte de los municipios del país.

Es decir, las autoridades municipales, por lo general, permiten de manera limitada la participación ciudadana, porque no conciben su incidencia en la toma de decisiones y por la falta de un marco jurídico definido. Se trata de una limitante, en algunos casos legal, y

² Instituto Nacional para el Federalismo y Desarrollo Municipal. *La participación ciudadana fortalece la gestión de los gobiernos locales*. 2017. Disponible en: <https://www.gob.mx/inafed/articulos/la-participacion-ciudadana-fortalece-la-gestion-de-los-gobiernos-locales#:~:text=Es%20en%20el%20espacio%20local%2C%20en%20los,demandas%20sociales%20y%20deben%20aplicarse%20las%20soluciones>



en otras de hecho, para que los ciudadanos puedan efectivamente tener voz y decisión en las acciones de gobierno. De esta manera, los mecanismos de participación, hasta ahora, no han sido suficientemente capaces de influir en las tareas de gestión del gobierno de manera integral.³

Esto ha ocurrido, en parte, porque la participación ciudadana se ha dado de manera diferenciada en los gobiernos municipales de cada entidad federativa, ya que cada una define, sin directrices legales generales, los mecanismos, materias y niveles de incidencia para cada caso.

Por ello, se propone reformar la fracción II del artículo 115 constitucional, el cual, si bien ya contempla la facultad de los ayuntamientos para aprobar las disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que, entre otras cosas, aseguren la participación ciudadana y vecinal; lo cierto es que se trata de una disposición aún perfectible, a fin de lograr los objetivos recién señalados.

Se considera necesario que, por mandato constitucional, los gobiernos municipales tengan la obligación de garantizar la participación ciudadana mediante mecanismos que incidan directamente en el diagnóstico, planeación y evaluación de las políticas públicas que implementen, principalmente en materia de desarrollo urbano, movilidad, servicios públicos y presupuesto, que por su naturaleza e impacto así se estiman.

En primer lugar, se requiere que las autoridades municipales lleven a cabo la formulación de las políticas públicas que habrán de implementar para guiar sus respectivas administraciones, tomando en consideración, de manera directa, las inquietudes y exigencias que les plantea la ciudadanía. Que tanto el diagnóstico como la planeación de gobierno se dé de la mano con procesos de participación sectorial y comunitaria.

Al respecto, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) ha llevado a cabo ejercicios estadísticos, como los Censos Nacionales de Gobiernos Municipales y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, o los Censos Nacionales de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales, en los que se constatan los espacios en los que las administraciones públicas permiten la consulta o participación de los ciudadanos para el apoyo en la toma de decisiones o acciones sobre temas específicos, que serán ejecutadas por los órganos o instituciones de gobierno.

³ Leonel Flores Vega. Universidad Autónoma del Estado de México. *La acción pública municipal y participación ciudadana; entre lo institucional y lo comunitario. El caso de los Consejos de Participación Ciudadana mexiquenses.* 2023. Disponible en: <https://espaciospublicos.uaemex.mx/article/view/20778>

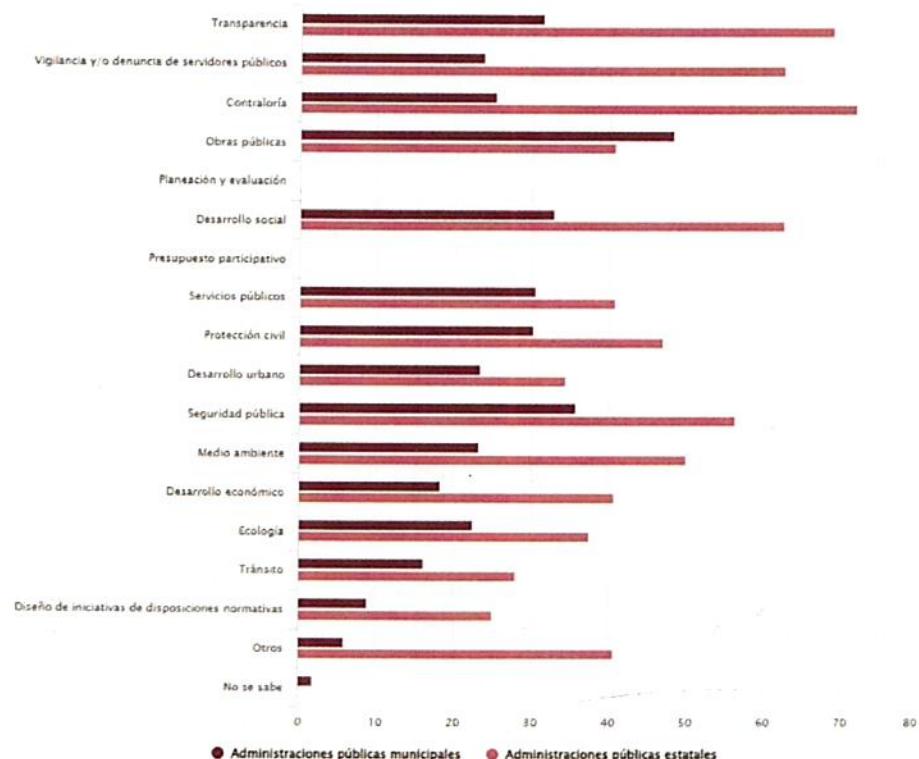


En ese sentido, por ejemplo, en 2015, se reportó que los temas en que hubo más espacios para la participación ciudadana en las administraciones municipales fueron en obra pública, seguridad pública, desarrollo social, transparencia y servicios públicos.⁴

Administraciones públicas con espacios para la participación y/o consulta ciudadana, por temas seleccionados

Porcentaje

2015



Asimismo, durante 2022, se reportó que fueron hasta 1,873 administraciones públicas municipales las que abrieron espacios para la participación ciudadana. Se trata de un aumento considerable de casi el 30% respecto de 2020, lo cual es positivo. Sin embargo, no termina por ser un número óptimo, y, de igual manera, se debe valorar y tomar en

⁴ INEGI. *Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales*. 2015. Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/temas/participacion/>



consideración, en un balance completo, los niveles de incidencia real que dichos espacios representaron.⁵

Durante 2022, 1 873 administraciones públicas municipales o de las demarcaciones territoriales abrieron espacios para la participación ciudadana, cifra que presentó un aumento de 29.5 % con respecto a lo reportado en 2020.



*Para la edición 2021 del censo, se captó información de 2019 y 2020.

Administraciones públicas municipales o de las demarcaciones territoriales con espacios abiertos para la participación ciudadana, 2022



Nota: 586 municipios o demarcaciones territoriales no abrieron espacios para la participación ciudadana y 16 registraron no identificado.

INEGI

En otras palabras, es de reconocerse que cada vez sea más común la apertura de estos espacios a la ciudadanía; no obstante, se debe garantizar que estos sean una realidad en el resto del territorio nacional, y que, además, incidan verdaderamente y de forma directa, en la planeación y evaluación de las acciones de gobierno que más le impacta a población.

Por una parte, se requiere que se asegure que estos mecanismos se empleen en torno a los temas de desarrollo urbano de las localidades, lo cual incluye el ordenamiento de los asentamientos humanos, y de la obra pública municipal; y, de igual manera, que esta participación se extienda a las determinaciones que hayan de efectuarse en materia de movilidad, tema que cada vez tiene mayores implicaciones en la vida diaria de las poblaciones de los centros urbanos. Ello ayudará a identificar, de manera certera, los proyectos, obras y acciones más inmediatos y relevantes.

En un sentido similar, es importante una eficaz retroalimentación ciudadana en la toma de decisiones respecto a la prestación de los servicios públicos, las cuales representan una de las principales funciones de las autoridades municipales, mismas que se

⁵ INEGI. *Censo Nacional de Gobiernos Municipales y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México 2022, 2023.* Disponible en:

https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cngmd/2023/doc/cngmd2023_resultados_est_org.pdf



encuentran contenidas en el propio artículo 115 constitucional, y que tienen un impacto cotidiano en la calidad de vida de la población.

Finalmente, se propone que estos mecanismos de participación ciudadana incidan en la presupuestación municipal, con lo que se ha conocido como presupuesto participativo, y en apego al mismo artículo constitucional, el cual establece que los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

El presupuesto participativo, en este ámbito, es un mecanismo que permite que la ciudadanía decida el destino de una parte del presupuesto municipal, garantizando un proceso público, transparente y auditável. Su objetivo es financiar obras prioritarias como servicios públicos, recuperación de espacios, infraestructura, movilidad sustentable, medio ambiente y seguridad.⁶

Cabe hacer hincapié que dichos mecanismos se implementan hoy en día en diversos municipios del país, ya que se trata de una herramienta útil para defender los intereses de la población a través de la generación de canales para que la toma de decisiones sea compartida y responda a los intereses de la mayoría de la población, lo cual resulta un valioso refuerzo de la democracia.

En conclusión, se pretende consolidar los mecanismos y programas de participación ciudadana en las administraciones municipales a lo largo del país, que incidan directamente en el diagnóstico, planeación, ejecución y evaluación de las políticas y acciones públicas implementadas, principalmente respecto de aquellos temas que más les impactan. Es idóneo que la voz del pueblo tenga una participación más activa en la toma de decisiones de las autoridades municipales, al ser las más cercanas a ellos, lo que a su vez abone a que estas sean más transparentes y eficaces, y que les permita solucionar los problemas reales que aquejan a sus ciudadanos, conforme a sus necesidades particulares.

A continuación, se reproducen las modificaciones propuestas en un cuadro comparativo, a fin de facilitar su estudio y análisis:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	
Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 115.:	Artículo 115.:
I.	I.

⁶ Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. *Presupuesto Participativo*. 2021. Disponible en: <https://www.te.gob.mx/eje/media/files/9287d77e800e948.pdf>



<p>II. ...</p> <p>Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.</p>	<p>II. ...</p> <p>Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, la que incida directamente en la planeación y evaluación de las políticas públicas municipales, principalmente aquellas en materia de desarrollo urbano, movilidad, servicios públicos y presupuesto.</p>
--	---

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de

DECRETO

ÚNICO. Se reforma el segundo párrafo de la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 115. ...

I. ...

II. ...



Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, **la que incida directamente en la planeación y evaluación de las políticas públicas municipales, principalmente aquellas en materia de desarrollo urbano, movilidad, servicios públicos y presupuesto.**

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto las entidades federativas deberán armonizar sus leyes locales de la materia.

Dado en la Cámara de Senadores, a 17 de diciembre de 2025.

JULIETA RAMÍREZ PADILLA
SENADORA DE LA REPÚBLICA



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 213-TER CÓDIGO PENAL FEDERAL

Julieta Ramírez Padilla, Senadora de la República, del Grupo Parlamentario de Morena de la LXVI Legislatura de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículo 71 fracción II, 72 y 78 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 8 numeral 1, fracción I del Reglamento del Senado de la República; 116 y 122, numeral 2 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 213-Ter Código Penal Federal**, conforme a lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La corrupción ha sido, históricamente, uno de los mayores problemas que ha aquejado a la sociedad mexicana, con gobernantes que por años lucraron y se enriquecieron a costa de los intereses legítimos y del bienestar de la población.

Esta dinámica del poder público al servicio de los intereses privado comenzó a consolidarse tras las crisis financieras que padeció México en 1976 y 1982, las cuales llevaron al colapso al modelo económico conocido como desarrollo estabilizador, y, a partir de 1982, desde el Estado comenzaron a adoptarse medidas de claro corte neoliberal.¹

Ese tipo de políticas se caracterizan por desmantelar, en provecho propio o particular, los mecanismos de redistribución, los derechos laborales, los sistemas de enseñanza y salud, y prácticamente todo lo que sea propiedad pública.

Dichas políticas se exacerbaron y fueron aplicadas de lleno durante la década de los noventa, y así inició un desastroso periodo que dejó una dolorosa herencia de pobreza, desigualdad social, marginación, pérdida de soberanía, inseguridad, y mucha corrupción, arraigada en el todo el sector público; lo cual culminó en 2018, con la victoria en las urnas del ex Presidente Andrés Manuel López Obrador.

¹ Secretaría de Gobernación. Diario Oficial de la Federación. *Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024*. Publicado el 12/07/2019. Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5565599&fecha=12/07/2019#gsc.tab=0



Esta corrupción extendida y convertida en práctica cotidiana por parte de los neoliberales en el país, tuvo consecuencias por demás lamentables, obstaculizando el desarrollo nacional durante décadas, en beneficio de unos cuantos.

En sí, la corrupción es la forma más extrema de la privatización, porque implica la transferencia de bienes y recursos públicos a las manos de particulares. Por lo tanto, fue precisamente durante este periodo neoliberal que las prácticas corruptas se acrecentaron y se volvieron el día a día de la función pública, lo que generó, entre otras cuestiones, que se dañara gravemente la capacidad de las instituciones y autoridades mexicanas de cumplir con sus atribuciones y fines, los cuales deben estar encaminadas siempre en atender las necesidades de la población, garantizando los derechos de los ciudadanos, y favoreciendo el desarrollo equitativo del país.

Fue así que se concretó un poder oligárquico en México, económico y político, que controló el destino de la nación, y que hizo que la política fuera percibida por la sociedad como una actividad intrínsecamente corrupta e inmoral.

El hartazgo social y una verdadera revolución de conciencias permitió derrotar a este régimen en las elecciones del 1º de julio de 2018. Sin duda, el camino hacia la transformación democrática y pacífica de México implicó décadas de lucha popular y ciudadana, enfrentando el autoritarismo y la corrupción del antiguo régimen.

Con los gobiernos de la Cuarta Transformación se ha combatido de manera frontal a la corrupción, el desvío de recursos, la concesión de beneficios ilegales, el tráfico de influencias, y el nepotismo, amiguismos y compadrazgos; con el objetivo de erradicarlos definitivamente de la vida pública.

Se ha tratado de un profundo cambio de régimen político, separándose, al fin, el poder político del poder económico, con el establecimiento de un gobierno democrático al servicio del pueblo y del interés público, siendo liberado de los intereses privados y extranjeros.²

Un nuevo Estado de bienestar con un enfoque humanista, poniendo a las personas más vulnerables e históricamente segregadas, al centro de la política nacional, con autoridades e instituciones austeras y honestas empeñadas en promover y conseguir justicia social, redistribución de la riqueza y el acceso equitativo a derechos fundamentales.

² Secretaría de Gobernación. Diario Oficial de la Federación. *Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030*. Publicado el 15/04/2025. Disponible en: <https://www.dof.gob.mx/2025/PRESREP/PND%202025-2030.pdf>



Los resultados de lo anterior, durante los últimos siete años, son innumerables e invaluables.

Hubo un cambio de fondo en el modelo económico, y bajo el principio de *Por el bien de todos, primero los pobres*, se crearon programas sociales universales en apoyo de los sectores más vulnerables, los que además ahora son derechos constitucionales; el salario mínimo ha aumentado en más del doble, en beneficio de los trabajadores que más lo requieren, y de sus familias, lo que les ha permitido recuperar en más del 131 por ciento su poder adquisitivo; y ha habido una reducción histórica en el número de personas en situación de pobreza en México, pasando de 51.9 millones en 2018 a 38.5 millones en 2024, con lo que la tasa de pobreza se colocó en 29.6%, la tasa más baja en toda la historia desde que se mide este indicador, lo que representa un avance sin precedentes en la construcción de un país más justo.³

Este cambio de modelo de gobierno, que asume su responsabilidad con el pueblo y ataca de manera total a la corrupción que por años imperó en el país, ha permitido recuperar la soberanía alimentaria y energética, impulsar la industria nacional, y realizar una gran inversión pública, que ha estimulado la economía en las distintas regiones a lo largo del país, generando empleos.

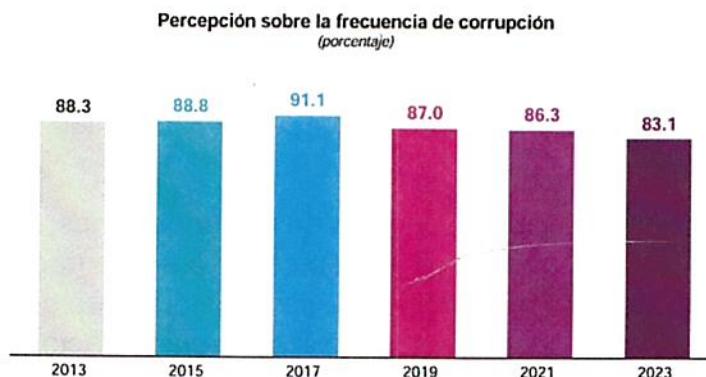
Se ha recuperado el sentido ético y de servicio de los funcionarios; se recuperó la rectoría de las empresas públicas, así como la de los recursos naturales nacionales; se ha iniciado con el proceso de digitalización más ambiciosa de la historia, con el objetivo de simplificar trámites y optimizar el uso de los recursos públicos, evitando actos de corrupción; se ha actualizado y modernizado el sistema de adquisiciones en el país, con una normatividad más eficiente, y una nueva plataforma digital de contrataciones públicas; también ha habido un progreso importante en cuanto a justicia fiscal se refiere, eliminándose la condonación de impuestos a grandes empresarios, entre otras medidas que se han adoptado en este sentido; y el Congreso de la Unión ha aprobado diversas reformas trascendentales, como por ejemplo, la reforma constitucional en materia de nepotismo y no reelección en cargos de elección popular, y la reforma judicial.

Respecto a esta última, finalmente se atacó de raíz la corrupción que por años predominó en el Poder Judicial, con la aprobación y posterior ejecución de la reforma constitucional por la cual, ahora, los jueces, magistrados y ministros que componen este poder del

³ Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Boletín 34/25. *Histórica reducción de la pobreza en México gracias a políticas laborales y sociales de la Cuarta Transformación*. 2025. Disponible en: <https://www.gob.mx/stps/prensa/historica-reduccion-de-la-pobreza-en-mexico-gracias-a-politicas-laborales-y-sociales-de-la-cuarta-transformacion?idiom=es#:~:text=De%20acuerdo%20con%20los%20datos,los%20aumentos%20al%20salario%20m%C3%ADnimo%20de%20los%20trabajadores>.

Estado, se eligen democráticamente por la ciudadanía, dotándolo de mayor autonomía, independencia y legitimidad, y por lo tanto mejorando la impartición de justicia en el país.

Políticas, acciones y logros como los anteriores han provocado un cambio profundo en la sociedad mexicana, la cual ha constatado el cambio de rumbo que ha adoptado el país. Esto se refleja, por ejemplo, en que los niveles de percepción de corrupción por parte de la ciudadanía hacia las autoridades de gobierno, ha mostrado una clara tendencia a la baja en los últimos años, desde los gobiernos de la Cuarta Transformación. Según la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental 2023 del INEGI, de 2017 a 2023 hubo un decremento de 8 puntos porcentuales en la percepción sobre las personas que consideran que los actos de corrupción son frecuentes o muy frecuentes en su entidad federativa.⁴



Cabe señalar que, en un sentido más formal, la corrupción, de acuerdo con el Programa Nacional de Combate a la Corrupción y a la Impunidad y de Mejora de la Gestión Pública, así como con el Código de Ética de la Administración Pública Federal, es definida como el abuso de cualquier posición de poder, público o privado, con el objetivo de generar un beneficio indebido a costa del bienestar colectivo o individual.⁵

Por otra parte, El Título Décimo del Código Penal Federal, describe trece conductas que se consideran delitos vinculados con la corrupción: ejercicio ilícito del servicio público; abuso de autoridad; coalición de servidores públicos; uso ilícito de atribuciones y facultades; pago y recibo indebido de remuneraciones; concusión; intimidación; ejercicio

⁴ Instituto Nacional de Estadística y Geografía. *Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental 2023*, p. 172. 2024. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/encig/2023/doc/encig2023_principales_resultados.pdf

⁵ Secretaría de la Función Pública. *10 Claves para entender, prevenir y combatir la corrupción*. 2022. Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/727371/Libro-cuento_10_CLAVES_Final_web.pdf



abusivo de funciones; tráfico de influencia; cohecho; cohecho a servidores públicos extranjeros; peculado y enriquecimiento ilícito. A continuación se señala, en términos generales, en qué consiste cada uno de ellos.⁶

En primer lugar, es importante señalar que el Código establece, en el artículo 212, a quiénes considera como servidores públicas, definiéndolos como toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal centralizada o en la del Distrito Federal, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, organizaciones y sociedades asimiladas a éstas, fideicomisos públicos, empresas productivas del Estado, en los órganos constitucionales autónomos, en el Congreso de la Unión, o en el Poder Judicial Federal, o que manejen recursos económicos federales. Además, añade, que las disposiciones contenidas en el referido Título, son aplicables a los Gobernadores de los Estados, a los Diputados, a las Legislaturas Locales y a los Magistrados de los Tribunales de Justicia Locales, por la comisión de los delitos previstos en el Título, en materia federal.

En este orden de idea, en el caso del delito de ejercicio ilícito de servicio público, este se da cuando una persona servidora pública, ejerce las funciones de un empleo, cargo o comisión, sin haber tomado posesión legítima, o sin satisfacer todos los requisitos legales; continúa ejerciendo las funciones de un empleo, cargo o comisión después de saber que se ha revocado su nombramiento o que se le ha suspendido o destituido; no informa a su superior jerárquico un asunto que pudiera tener consecuencias graves; destruye o sustrae documentación o información oficial; o realiza manifestaciones falsas ante la autoridad e incumple sus deberes.

En cuanto al delito de abuso de autoridad, este sucede cuando las personas servidoras públicas que realizan actos de autoridad, los ejercen para su propio beneficio. Por ejemplo, impidiendo la ejecución de una ley, decreto o reglamento, el cobro de un impuesto o el cumplimiento de una resolución judicial; cuando indebidamente retarda o niega a los particulares la protección o servicio que tenga obligación de otorgarles o impida la presentación o el curso de una solicitud; entre varios otros supuestos que señala el artículo 215 del Código.

La coalición de servidores públicos, por otro lado, se presenta cuando los que, teniendo tal carácter, se coaligan para tomar medidas contrarias a una ley, impedir su ejecución o

⁶ Secretaría de la Función Pública. *Delitos de corrupción que pueden cometer las personas servidoras públicas*. 2023. Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/811908/DELITOS_DE_CORRUPCION QUE PUEDEN COMETER LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS.pdf



dimitir de sus puestos para impedir o suspender la acción de la Administración Pública en cualquiera de sus ramas.

Mientras que, el uso ilícito de atribuciones y facultades, delito contemplado en el Capítulo V, se actualiza cuando una persona servidora pública, de manera ilícita, utiliza y aprovecha los recursos y servicios del Estado de manera contraria a la ley. Esto se da si, teniendo la facultad de hacerlo, otorga concesiones de bienes federales; permisos que tienen implicaciones económicas; descuentos sobre impuestos o tarifas; contratos de adquisiciones, arrendamientos, obras públicas o enajenaciones, con fines ilegales.

El delito de pago y recibo indebido de remuneraciones, se presenta cuando una persona servidora pública percibe más dinero del que corresponde a su salario. De forma concreta, se actualiza este supuesto cuando el servidor público aprueba o refrenda el pago de una remuneración, retribución, jubilación, pensión, haber de retiro, liquidación por servicios prestados, préstamo o crédito, no autorizado de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos. Es decir, cualquier retribución pública adicional no permitida debe ser sancionada.

La concusión, por su parte, consiste en que una persona servidora pública exija a otra persona, por sí misma o por medio de otra, pagar un impuesto, renta o salario, para así obtener dinero, valores, servicios o cualquiera otra cuestión indebida. Lo anterior también es aplicable si el concepto es debido, pero supera el monto establecido.

En lo que respecta al delito de intimidación, se entiende como aquella conducta en la que la persona servidora pública, por sí o por otros, utilizando la violencia física o moral, inhiba o intimide a cualquier persona para evitar que ésta o un tercero denuncie, formule querella o aporte información relativa a la presunta comisión de una conducta sancionada penal o administrativamente. Por lo que la coacción puede implicar amenazas o la realización de una acción que dañe materialmente a otro.

El ejercicio abusivo de funciones, contemplado en el artículo 220 del Código Penal Federal, ocurre cuando la persona servidora pública, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, ilícitamente otorga por sí o por interpósito persona, contratos, concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, franquicias, exenciones o efectúa compras o ventas o realiza cualquier acto jurídico que produzca beneficios económicos al propio servidor público, o a sus cercanos como cónyuge, descendientes y ascendientes, o a cualquier otro tercero con el que tenga vínculos afectivos o económicos. También comete este delito el servidor público que, valiéndose de la información que posea por razón de su empleo, sea o no materia de sus funciones, y que no sea del conocimiento público, haga inversiones, enajenaciones o adquisiciones, o cualquier otro acto que le produzca algún beneficio económico indebido.



Mientras que, el tráfico de influencias, se presenta cuando una persona servidora pública utiliza su cargo para ordenar o influir en otro funcionario respecto a la tramitación o resolución de algún asunto en el que tiene interés y, con ello, lograr un beneficio económico para sí mismo o para un tercero. El delito también se actualiza con cualquier persona que promueve la conducta ilícita del servidor público o se preste a la promoción o gestión indebida, o al que, sin estar autorizado legalmente para intervenir en un negocio público, afirme tener influencia ante los servidores públicos facultados para tomar decisiones dentro de dichos negocios, e intervenga ante ellos para promover la resolución ilícita de los mismos, a cambio de obtener un beneficio para sí o para otro.

Posteriormente, en el artículo 222, el Código establece que cometan el delito de cohecho el servidor público que por sí, o por interpósita persona solicite o reciba ilícitamente para sí o para otro, dinero o cualquier beneficio, o acepte una promesa, para hacer o dejar de realizar un acto propio de sus funciones inherentes a su empleo, cargo o comisión; el que dé, prometa o entregue cualquier beneficio a algún servidor público, para que haga u omita un acto relacionado con sus funciones, a su empleo, cargo o comisión; y el legislador federal que, en el ejercicio de sus funciones o atribuciones, y en el marco del proceso de aprobación del presupuesto de egresos respectivo, gestione o solicite la asignación de recursos a favor de un ente público, exigiendo u obteniendo, para sí o para un tercero, una comisión, dádiva o contraprestación, así como como el que solicite el otorgamiento de contratos de obra pública o de servicios a favor de determinadas personas físicas o morales.

En cuanto al peculado, este se entiende como la apropiación o desviación del destino de los recursos, que pertenecen al Estado, por las personas responsables de su manejo y custodia, el cual se puede confeccionar independientemente de que la persona servidora pública o el particular obtengan o no una utilidad para sí mismos o para terceros. Se trata de un delito que es cometido principalmente por personas servidoras públicas, pero también por particulares, ya sea para obtener un beneficio personal o para la promoción personal con fines políticos.

Finalmente, en los delitos contemplados en el referido Título, el enriquecimiento ilícito existe cuando la persona servidora pública no puede acreditar el legítimo aumento de su patrimonio, la procedencia de los bienes que tiene a su nombre o de aquellos respecto de los cuales se conduce como dueño, o de los que dispongan su cónyuge y sus dependientes económicos directos, adquiridos durante el lapso en que fungió en el servicio público, y no deriven de alguno de los delitos anteriores.

Como se puede apreciar, son diversos los delitos que el Código Penal Federal sanciona como relativos a la corrupción, prácticas que, como se ha expuesto, fueron normalizadas



en la práctica pública durante años en México, a expensas del bienestar e intereses de la población.

Ante este contexto, y como una medida más que refleje el innegociable compromiso que existe en la actualidad de combatir de manera frontal todo acto de corrupción en el país, es que se propone adiciona un artículo 213-Ter al Código Penal Federal, para establecer que, en los delitos previstos en el *Título Décimo, Delitos por hechos de corrupción*, el ejercicio de la acción penal será imprescriptible.

De esta manera, también, se otorgan mayores herramientas a las autoridades encargadas de la procuración de justicia en el ámbito federal de, cuando sea procedente y existan los indicios legales correspondientes, encausar sus funciones a sancionar penalmente a las personas servidoras públicas, así como a los particulares, que incurran en actividades delictivas de corrupción, en contra de los intereses de la nación mexicana, con independencia del tiempo que haya transcurrido desde la comisión del delito.

A continuación, se reproducen las modificaciones propuestas en un cuadro comparativo, a fin de facilitar su estudio y análisis:

Código Penal Federal	
Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 213.-	Artículo 213.- ...
Artículo 213-Bis. - ...	Artículo 213-Bis.- ...
(Sin correlativo)	Artículo 213-Ter.- En los delitos previstos en el presente Título, el ejercicio de la acción penal será imprescriptible.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de

DECRETO



ÚNICO. Se adiciona un artículo 213-Ter al Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 213-Ter.- En los delitos previstos en el presente Título, el ejercicio de la acción penal será imprescriptible.

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Cámara de Senadores, a 17 de diciembre de 2025.

**JULIETA RAMÍREZ PADILLA
SENADORA DE LA REPÚBLICA**



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 162 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE PRIMA DE ANTIGÜEDAD.

Juliet Ramírez Padilla, Senadora de la República, del Grupo Parlamentario de Morena de la LXVI Legislatura de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículo 71 fracción II, 72 y 78 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 8 numeral 1, fracción I del Reglamento del Senado de la República; 116 y 122, numeral 2 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 162 de la Ley Federal del Trabajo, en materia de prima de antigüedad**, conforme a lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Federal del Trabajo, publicada en 1970, consagra diversos derechos laborales, en favor de las y los trabajadores del país, la cual fue resultado de una larga lucha histórica por el reconocimiento y respeto de los mismos. Este cuerpo normativo, con el pasar de los años, se ha ido actualizando conforme a las exigencias que la sociedad y el contexto nacional han ido determinando.

Pese a que, durante algunos periodos, marcados por gobiernos corruptos que veían por el beneficio propio, se dieron reformas en contra de los intereses de la clase trabajadora, como lo fue la figura de la subcontratación o *outsourcing*; lo cierto es que, en términos generales, la tendencia ha sido la de mejorar las condiciones laborales de las y los trabajadores en México, lo cual ha sido aún más notorio a partir de los gobiernos de la Cuarta Transformación, desde 2018.

Entre los principales derechos y figuras legales que contempla la legislación laboral actualmente, se encuentran las siguientes:¹

Aguinaldo. Cantidad que debe ser pagada por el patrón a cada uno de sus trabajadores en el mes de diciembre. Se paga a todo trabajador en activo, y a todo extrabajador, aunque no haya laborado el año completo. Se considera para su pago el salario que

¹ Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo. *Conoce tus derechos laborales*. 2024. Disponible en: <https://www.gob.mx/profedet/articulos/conoce-tus-derechos-laborales-23554?idiom=es>



ordinariamente perciben los trabajadores por un día laborado, o salario base, y que reciben al momento en que deba pagarse esta prestación. Los trabajadores tienen derecho a un aguinaldo anual equivalente a 15 días de salario, por lo menos. En caso de no laborar el año completo, se tiene derecho al pago de la parte proporcional.

Vacaciones y prima vacacional. Cuando se cumple un año de servicios, las y los trabajadores tienen derecho a 12 días de vacaciones, por lo menos. A partir del segundo año de servicios y por cada año subsecuente, aumenta en 2 días las vacaciones, hasta llegar a 20 días por cada año subsecuente. A partir del quinto año de servicios, aumenta en 2 días de vacaciones por cada 5 años de servicios. Es importante destacar que, no fue sino hasta el Gobierno del ex Presidente Andrés Manuel López Obrador, que fue reformada la Ley Federal del Trabajo para otorgar vacaciones dignas a las y los trabajadores del país, duplicándose la cantidad de días luego de cumplir un año de antigüedad en la empresa.

Por su parte la prima vacacional es una cantidad adicional que se paga para el disfrute de las vacaciones, equivalente al 25% del monto percibido por el periodo de vacaciones.

Prima dominical. Monto adicional que se paga a las personas trabajadoras por laborar el día domingo, cuando tenga como descanso cualquier otro día de la semana, equivalente al 25% sobre el salario ordinario diario o salario base.

Días de descanso. Conformados por el día de descanso semanal, que es un derecho que tiene el trabajador a disfrutar de un día de descanso, por cada seis laborados; y los días de descanso obligatorio, que son un derecho que tiene el trabajador a disfrutar conforme al calendario que establece la ley, como días festivos.

Licencia de maternidad. Derecho que tienen las mujeres trabajadoras antes y después del parto para no asistir a sus labores, con el objeto de proteger la maternidad y cuidado del infante. Actualmente consiste en un descanso de seis semanas anteriores y seis posteriores al parto, pudiendo transferirse hasta cuatro de las seis semanas de descanso previas al parto, para disfrutarlas con posterioridad al mismo.

Licencia de adopción. Derecho que tienen las mujeres trabajadoras en caso de adopción, para no asistir a sus labores, con el objeto del cuidado del infante. Se trata de un descanso de seis semanas con goce de sueldo, posteriores al día que reciba al infante.

Periodo de lactancia. Es el tiempo durante el cual las madres trabajadoras tienen derecho a reposo para alimentar a sus hijos después del nacimiento, el cual consiste en



dos reposos extraordinarios por día en un lugar adecuado e higiénico que designe la empresa, los cuales serán de media hora cada uno para alimentar a sus hijos.

Licencias de paternidad y adopción. Permiso que tienen los hombres trabajadores para no asistir a laborar con motivo del nacimiento de su hija o hijo, o en el caso de la adopción de un infante. Este permiso consiste en un descanso de cinco días laborables a partir del nacimiento, o, en el caso de adopción, se disfruta de cinco días de descanso posteriores al día en que se reciba al infante.

Participación de utilidades. Derecho que tienen los trabajadores a recibir una parte de las ganancias obtenidas por su patrón en el año anterior.

Prima de antigüedad. Objeto de la presente iniciativa, la cual consiste en el pago adicional que se otorga a los trabajadores de planta, por el tiempo laborado al servicio del patrón, por un importe de doce días de salario por cada año de servicio. En caso de que no se labore el año completo, se paga su parte proporcional de acuerdo al tiempo trabajado durante el año.

Actualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 162 de la Ley, tiene derecho a recibirla: el trabajador que se separe voluntariamente de su empleo, siempre que haya laborado 15 años o más; el trabajador que decida separarse por causa justificada generada por el patrón; el trabajador que sea separado sin causa justificada por su patrón; el trabajador que sea separado por causa justificada generada por él mismo; y, en caso de muerte del trabajador, se paga a sus beneficiarios.

Para estos supuestos, el salario que se debe considerarse para su pago es el que percibe el trabajador al momento de la separación, siempre que no sea mayor al doble del salario mínimo. Si el trabajador percibe un salario superior al doble del salario mínimo, éste será el salario que se debe considerar para el pago de la prima de antigüedad.

Prestaciones derivadas por renuncia. Se trata del derecho del trabajador para dar por terminada voluntariamente la relación de trabajo, por convenir así a sus intereses. Ante esta situación, goza de diversas prestaciones, como lo son: salarios correspondientes a los días laborados y no pagados; aguinaldo; vacaciones; prima vacacional; participación de utilidades adeudadas; y prima de antigüedad, siempre que haya laborado 15 años o más.

Prestaciones que se generan por despido injustificado. Tras la terminación unilateral de la relación de trabajo por parte del patrón, sin causa justificada. Se tiene derecho o a la indemnización constitucional, consistente en el pago de tres meses de salario integrado



y el pago de los salarios correspondientes a los días laborados y no pagados; el aguinaldo; vacaciones; prima vacacional; participación de utilidades adeudadas; prima de antigüedad; y salarios vencidos. O, en su caso, derecho a la reinstalación, consistente en la reincorporación a sus labores en las mismas condiciones en que prestaba sus servicios hasta antes del despido y el pago de los salarios correspondientes a los días laborados y no pagados; aguinaldo; vacaciones; prima vacacional; participación de utilidades adeudadas; reconocimiento de antigüedad del tiempo que permanezca separado; salarios vencidos; y aportaciones de seguridad social.

Como es apreciable, son diversos los derechos y prestaciones reconocidos a las y los trabajadores en México, algunos de los cuales permanecen en los mismos términos en que fueron plasmados a la entrada en vigor de la Ley, como es el caso de la prima de antigüedad.

Sobre esta, según fue señalado en la exposición de motivos del anteproyecto de redacción que derivó en la promulgación de la actual Ley Federal del Trabajo, el origen de prima de antigüedad provino de la práctica de las empresas; de manera específica de las condiciones y beneficios contenidos en los contratos colectivos de los llamados sindicatos "fuertes" de la época, que por años lograron la conquista de beneficios para sus agremiados, en aquel entonces muy superiores a los contenidos en la ley laboral de 1931.²

La inclusión de esta y de otras nuevas prestaciones en la ley, en su momento, obedecieron a la necesidad de remediar la situación de desigualdad que existía con los trabajadores de mediana y pequeña industria, los cuales representaban un porcentaje mayoritario en el país, además de encontrarse en una situación de inferioridad respecto de los trabajadores de la gran industria.

La referida exposición de motivos señaló que "al redactarse el Proyecto, se tuvieron a la vista los contratos colectivos más importantes del país; se les comparó y se extrajo de ellos aquellas instituciones más generalizadas, estimándose que precisamente por su generalización responden a necesidades apremiantes de los trabajadores. Entre ellas se encuentran... la prima de antigüedad".

² Rafael de Pina Vara. Otras Revistas del Acervo en la Biblioteca Jurídica Virtual de la UNAM. *La prima de antigüedad en la nueva Ley Federal del Trabajo*. 1974. Disponible en: <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/rev-facultad-derecho-mx/article/viewFile/26872/24225>



Posteriormente en la exposición se menciona que: "El artículo 162 acoge una práctica que está adoptada en diversos contratos colectivos y que constituye una aspiración legítima de los trabajadores."

Esta aspiración legítima de los trabajadores radica precisamente en la antigüedad del trabajador en cada empresa, de la que derivan, de forma consecuente, mayores beneficios adquiridos en razón del tiempo por el cual estos han prestado sus servicios.

De esta manera, la Ley elevó a la categoría de derecho, a la antigüedad laboral de cada trabajador. Se trata de un reconocimiento legal al valor ético y social que implica el tiempo, esfuerzo y energía que las y los trabajadores dedican a un trabajo o a una empresa.

Así, a la permanencia en la empresa se le reconoce como una fuente de ingreso anual, en la figura de prima de antigüedad. La antigüedad como tal es un hecho, que resulta de los servicios prestados a una empresa durante un tiempo determinado, que genera un derecho a condiciones prestablecidas legalmente. Por lo tanto, la prima de antigüedad es una figura de naturaleza híbrida y compleja, que tiene su fundamento en la permanencia del trabajador en la empresa.

Ahora bien, como se señaló anteriormente, el artículo 162 de la Ley establece que los trabajadores de planta tienen derecho a una prima de antigüedad, la cual consiste en el importe de doce días de salario, por cada año de servicios; cuyo monto no podrá ser menor al determinado con base en el salario mínimo, y si el salario del trabajo excede del doble del salario mínimo del área geográfica de aplicación a que corresponda el lugar de prestación del trabajo, se considerará esa cantidad como salario máximo, de conformidad con los artículo 485 y 486 de la Ley.

Sin embargo, señala la normatividad vigente, que la prima de antigüedad se pagará a los trabajadores que se separen por causa justificada y a los que sean separados de su empleo, independientemente de la justificación o injustificación del despido; mientras que, a los trabajadores que se separen voluntariamente de su empleo, se les pagará solamente si han cumplido quince años de servicios, por lo menos.

Y es, respecto a este punto, sobre el que versa la presente iniciativa. Esta disposición obedece a que la separación, en este caso, depende en forma exclusiva de la voluntad, del deseo, del trabajador. Es una modalidad, que tiene por objeto evitar, en la medida de lo posible, la deserción de los trabajadores e impedir los perjuicios que se causan a las empresas por el constante y frecuente retiro de trabajadores.

Si bien es cierto que se trata de una consideración que puede parecer razonable, también lo es el hecho de que implica una vulneración a los derechos de las y los trabajadores,



quienes por diversas circunstancias pueden llegar a tener que dar por terminada su relación laboral, más aún en el contexto social tan dinámico y cambiante que se vive en la actualidad.

Aunado a que, por más que la renuncia sea voluntaria por parte del trabajador, ello no debe hacer menos el esfuerzo, tiempo y dedicación que han imprimido a sus fuentes de trabajo; lo que, asimismo, genera una situación de hecho, como se mencionó anteriormente, que es la antigüedad.

También, debe precisarse, que disposiciones como estas quebrantan principios del derecho laboral, como lo son la igualdad y la estabilidad en el empleo, debido a la desproporcionalidad en las estipulaciones legales establecidas para unos y otros supuestos.

Esta falta de proporcionalidad es evidente, con la exigencia legal actual de que transcurran hasta quince años de trabajo para poder hacer valer dicha prestación, frente a las y los trabajadores que se separan de su empleo por causa justificada o injustificada, sin importar el tiempo de la antigüedad.

Ante esta situación, se propone reformar la fracción III del artículo 162 para reducir la cantidad de años de trabajo, de quince a cinco, requeridos para recibir la prima de antigüedad cuando se separan voluntariamente de su empleo; lapso que se considera mucho más congruente, teniendo como prioridad, siempre, el mayor beneficio de las y los trabajadores en el país.

A continuación, se reproducen las modificaciones propuestas en un cuadro comparativo, a fin de facilitar su estudio y análisis:

Ley Federal del Trabajo	
Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 162.- ...:	Artículo 162.- ...:
II. a II.:	I. a II.:
III. La prima de antigüedad se pagará a los trabajadores que se separan voluntariamente de su empleo, siempre que hayan cumplido quince años de servicios, por lo menos. Asimismo se pagará a los que se separan por causa	III. La prima de antigüedad se pagará a los trabajadores que se separan voluntariamente de su empleo, siempre que hayan cumplido cinco años de servicios, por lo menos. Asimismo se pagará a los que se separan por causa



justificada y a los que sean separados de su empleo, independientemente de la justificación o injustificación del despido;	justificada y a los que sean separados de su empleo, independientemente de la justificación o injustificación del despido;
--	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de

DECRETO

ÚNICO. Se reforma la fracción III del artículo 162 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 162.- ...

I. a II. ...;

III. La prima de antigüedad se pagará a los trabajadores que se separen voluntariamente de su empleo, siempre que hayan cumplido **cinco** años de servicios, por lo menos. Asimismo se pagará a los que se separen por causa justificada y a los que sean separados de su empleo, independientemente de la justificación o injustificación del despido;

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Cámara de Senadores, 17 de diciembre de 2025.



JULIETA RAMÍREZ PADILLA
SENADORA DE LA REPÚBLICA



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, Y DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y ATENCIÓN DEL CÁNCER DE MAMA

Juliet Ramírez Padilla, Senadora de la República, del Grupo Parlamentario de Morena de la LXVI Legislatura de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículo 71 fracción II, 72 y 78 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 8 numeral 1, fracción I del Reglamento del Senado de la República; 116 y 122, numeral 2 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, y de la Ley Federal del Trabajo, en materia de prevención, detección y atención del cáncer de mama**, conforme los siguientes argumentos expresados en:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El cáncer de mama es una de las principales causas de muerte en mujeres, tanto en México como en el resto del mundo. En el país, alrededor de 22 mujeres pierden la vida cada día por esta causa; mientras que, a nivel global, este padecimiento ocupa el quinto lugar de causas de muerte en mujeres.¹

Destaca, que las tasas de incidencia son 88% más altas en países desarrollados, con alrededor de 60 por cada 100 mil habitantes, respecto de países en vías de desarrollo, con tasas que rondan los 30 casos por cada 100 mil habitantes. Aunque, en estos últimos países, las tasas de mortalidad son 17% más altas. Esta mayor incidencia en países desarrollados refleja la presencia de factores de riesgo, reproductivos y hormonales, y los relacionados con el estilo de vida.

El cáncer de mama es una enfermedad en la cual las células de la mama se alteran y se multiplican sin control, formando tumores que, de no ser tratados de forma oportuna, pueden propagarse por todo el cuerpo y causar la muerte.

Por ello, la prevención y la detección temprana en muchas ocasiones resulta ser determinante, ya que permite un mejor control de la enfermedad, incrementa las

¹ Instituto Mexicano del Seguro Social. *Epidemiología del cáncer de mama*. 2022. Disponible en: <https://www.gob.mx/imss/articulos/epidemiologia-del-cancer-de-mama-318014>



posibilidades de tratamiento exitoso y mejora significativamente la supervivencia y calidad de vida de las mujeres.²

Este tipo de cáncer puede presentarse en mujeres de cualquier edad a partir de la pubertad, sin embargo, la posibilidad de padecerlo aumenta en la edad adulta; y, a pesar de que en muchos de los casos no existen factores de riesgo, sí los hay algunos que se deben tener presentes, como lo son los no modificables, entre los que se encuentran: ser mujer, la edad, los antecedentes familiares, la menstruación temprana, la presencia de mutaciones genéticas o una menopausia tardía, entre otros; y los modificables, como el sobrepeso, el sedentarismo, una alimentación poco saludable o el consumo de alcohol, por mencionar algunos.

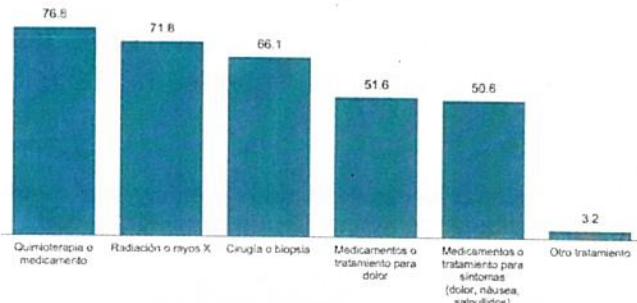
De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre Salud y Envejecimiento en México (ENASEM) 2021, de las más de 14 millones 600 mil mujeres de 50 años y más en el país, a más de 412 mil se les diagnosticó algún tipo de cáncer; de estas, más de 176 mil, o el 42.8%, reportaron tener cáncer de mama. Y, durante los últimos dos años, el 62% recibió algún tipo de tratamiento médico, mientras que 38% no lo tuvo. Los distintos tratamientos reportados fueron, en primer lugar, quimioterapia o medicamento, con un 76.8%, radiación o rayos X, en un 71.8 %, y cirugía o biopsia, con un 66.1%. Además, poco más del 50% utilizó medicamentos o tratamiento para el dolor, y medicamentos o tratamientos para síntomas, con similar porcentaje.³

Entre las mujeres con cáncer de mama, el 36% recibió el diagnóstico entre los 50 y 59 años, el 31.7%, entre los 60 y 69 años, y 17.5%, entre los 40 y 49 años.

² Procuraduría Federal del Consumidor. Revista del Consumidor. *CÁNCER DE MAMA Tratarlo en etapas iniciales aumenta la posibilidad de curarlo*. 2025. Disponible en: https://revistadelconsumidor.profeco.gob.mx/media/revistas/sumario/sumario_brujula_de_compra_2025_10_Phr736oC.pdf

³ INEGI. *Estadísticas a propósito del Día Internacional de la Lucha contra el Cáncer de Mama*. 2025. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2025/EAP_CancerMama_25.pdf

Mujeres de 50 años y más con cáncer de mama, según tipo de tratamiento recibido
2021
(porcentaje)



Nota: El porcentaje se calcula con respecto al total de mujeres con diagnóstico de cáncer de mama que recibieron, durante los últimos 2 años, alguno de los tratamientos médicos por los que se pregunta. La suma de los porcentajes es mayor a 100 debido a que una persona pudo recibir uno o más tratamientos.

Fuente: INEGI. Encuesta Nacional sobre Salud y Envejecimiento (ENASEM), 2021.

En cuanto a la mortalidad, en 2024, de acuerdo con cifras preliminares de las Estadísticas de Defunciones Registradas (EDR), hubo más de 818 mil fallecimientos, de los cuales 94 mil, equivalente al 11.5%, fueron por tumores malignos; de estos, 8 mil 451, o el 9%, se debieron al cáncer de mama. De estas muertes, el 99% ocurrieron en mujeres.

Asimismo, el cáncer de mama representó el 1% del total de las muertes del país y fue la primera causa entre las defunciones por tumores malignos. Durante la última década, la tasa de defunciones por cáncer de mama se incrementó de 15.7 en 2015 a 18.7 en 2024, por cada 100 mil mujeres de 20 años y más.

Defunciones registradas por cáncer de mama en mujeres de 20 años y más
2015-2024^{1/}
(tasa por cada 100 mil mujeres)^{2/}



Nota: Se utilizó la Lista Mexicana de Enfermedades, código (11D) Tumor maligno de la mama.
La información de 2024 es preliminar.

^{1/} El denominador para el cálculo de la tasa para el periodo 2015 a 2019 se generó a partir de las proyecciones de población de México elaboradas por el Consejo Nacional de Población (Conapo); de 2020 a 2024, el denominador para el cálculo corresponde a la estimación de población que elabora el INEGI con base en el Marco de Muestreo de Viviendas.

Fuentes: INEGI. Estadísticas de Defunciones Registradas (EDR), 2024. Información preliminar.
Conapo. Proyecciones de la población de México y de las entidades federativas, 2020 a 2070.



De igual manera, en 2024, el mayor número de defunciones por cáncer de mama se registró en mujeres de 50 a 59 años, con 2 mil 121 defunciones, con una tasa de 30.6 fallecimientos por cada 100 mil mujeres. Mientras que, entre las mujeres de 80 años y más, la tasa fue la mayor, con 79.6 defunciones por cada 100 mil mujeres.

Defunciones de las mujeres de 20 años y más y tasa de mortalidad por cáncer de mama, según grupos de edad

2024

(defunciones y tasa por cada 100 mil mujeres)^{1/}

Grupo de edad	Defunciones	Tasa
20 a 29 años	75	0.7
30 a 39 años	483	4.9
40 a 49 años	1 336	15.1
50 a 59 años	2 121	30.6
60 a 69 años	1 929	41.5
70 a 79 años	1 405	57.2
80 años y más	1 032	79.6

Nota: Se utilizó la Lista Mexicana de Enfermedades, códigos 08 a 15 Tumores malignos.

^{1/} El denominador para el cálculo de la tasa corresponde a la estimación de población que elabora el INEGI con base en el Marco de Muestreo de Viviendas.

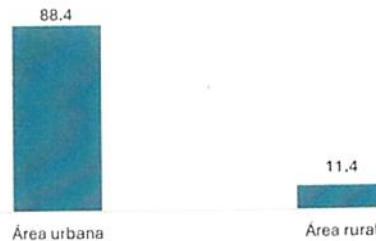
Fuente: INEGI. Estadísticas de Defunciones Registradas (EDR), 2024. Información preliminar.

Además, es por demás notorio que, de las mujeres de 20 años y más que fallecieron por cáncer de mama, la gran mayoría residía en áreas urbanas, con hasta el 88.4% del total, frente a un 11.4 % en áreas rurales.

Mujeres de 20 años y más fallecidas por cáncer de mama, según área de residencia

2024

(porcentaje)



Nota: Se utilizó la Lista Mexicana de Enfermedades, códigos 08 a 15 Tumores malignos. La suma del porcentaje no es igual a 100 debido a que no se muestra el porcentaje de fallecidos en los que no se especifica su área de residencia.

Fuente: INEGI. Estadísticas de Defunciones Registradas (EDR), 2024. Información preliminar.



En este contexto, en las últimas dos décadas, principalmente, ha habido importantes esfuerzos para atender esta situación que aqueja a millones de mujeres en el país y el mundo.

Por una parte, se ha socializado la trascendencia que tiene la detección temprana, con campañas de concientización permanentes, las que tienen su punto más alto en el mes de octubre de cada año, conocido como el mes rosa, porque es dedicado a crear conciencia y sensibilización sobre el cáncer de mama.

En este sentido, entre las principales recomendaciones que se hace a las mujeres, se encuentra: acudir periódicamente con un médico para una revisión; no dejar de realizarse los estudios de imagen que les indique el médico; realizar autoexploración de mamas un hábito; realizarlas siete días después del inicio de la menstruación o un día fijo del mes; atender los factores de riesgo modificables; mantener una alimentación saludable; realizar actividad física regular; evita el consumo de alcohol y tabaco; controlar el peso; cuidar la salud emocional; no esperar a presentar síntomas; y, si se detecta algún cambio, acudir de inmediato a recibir atención médica.

Aunado a lo anterior, destaca de forma importante que, recientemente, la Presidenta de la República, la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, anunció, precisamente debido a la relevancia que implica atender correctamente este padecimiento, que implementará un ambicioso e integral programa a nivel nacional, denominado Modelo de Atención Universal de Cáncer de Mama, el cual marcará un antes y un después en el tratamiento de la enfermedad; el cual consiste en el acceso gratuito a estudios, diagnóstico y tratamiento para todas las mujeres, con el propósito de salvar vidas.⁴

Se trata de una inversión de 8 mil millones de pesos que se destinará, entre otras cuestiones para la adquisición, entre 2026 y 2027, de mil mastógrafos, mil ultrasonidos, que se sumarán a los 656 mastógrafos que ya están en operación en 640 hospitales, que estarán en los Nuevos Centros de Detección.

De igual manera, se aperturarán 20 Centros de Diagnóstico con personal de imagen y patología, destinados a la interpretación de los estudios; y se construirán 32 Unidades Hospitalarias de Atención Oncológica para las mujeres, uno en cada estado.

Se trata de un modelo integral y universal, en beneficio de todas las mujeres mexicanas, aunque principalmente dirigido para aquellas que corren mayor riesgo de padecerlo: las mujeres de 40 y más años. Que tengan la posibilidad de hacerse mastografías, ultrasonidos, y que si existe algún riesgo, puedan realizarse biopsias y, de padecer

⁴ Presidencia de la República. *Presidenta anuncia inversión de 8 mil mdp para Modelo de Atención Universal de Cáncer de Mama, que representa “un antes y un después”*. 2025. Disponible en: <https://www.gob.mx/presidencia/prensa/presidenta-anuncia-inversion-de-8-mil-mdp-para-modelo-de-atencion-universal-de-cancer-de-mama-que-representa-un-antes-y-un-despues?idiom=es-MX>



cáncer, estén en posibilidades reales de recibir de manera oportuna y temprana la atención médica que requieran.

Este Modelo de Atención Universal se basa en cinco ejes: Promoción con campañas educativas; Prevención de factores de riesgo como obesidad, sedentarismo, consumo de alcohol y tabaquismo; Detección oportuna, para lo cual se implementará una campaña para incentivar la autoexploración mamaria a partir de los 20 años y mastografías a mujeres mayores de 40 años; Diagnóstico con toma de biopsia; y Tratamiento por medio de cirugía, quimioterapia o radioterapia.

Es así que, en concordancia con las políticas implementadas por el Gobierno Federal para la atención universal del cáncer de mama, la presente iniciativa pretende reformar, en primer lugar, la Ley General de Salud, para establecer como materia de salubridad general y como servicio básico de salud, lo referente a la prevención, detección temprana y atención integral del cáncer de mama; sobre todo, tomando en consideración que, como ya se mencionó, la prevención y detección temprana en muchas ocasiones resultan determinantes para la salud y vida de las mujeres que lo padecen.

Y, adicionalmente, se propone reformar la Ley Federal del Trabajo, para establecer como una de las obligaciones de las personas empleadoras, el otorgar permiso de un día, anualmente, con goce de sueldo a las mujeres trabajadoras para que estén en posibilidad de realizarse estudios médicos preventivos de cáncer de mama; lo que a su vez abone a promover dichas acciones, que pretenden detectar a tiempo, en una etapa temprana, la existencia de esta enfermedad.

Con estas reformas, sin duda, se avanzará en que los servicios de salud destinados a la prevención, detección temprana, tratamiento y atención integral de este padecimiento, sean una realidad universal para todas las mujeres en el país.

A continuación, se reproducen las modificaciones propuestas en un cuadro comparativo, a fin de facilitar su estudio y análisis:

Ley General de Salud	
Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 3o.- ...:	Artículo 3o.- ...:
I. a XVI. ...	I. a XVI. ...
XVI Bis. ... (Sin correlativo).	XVI Bis. ... XVI Ter. La prevención, detección temprana, tratamiento y atención integral del cáncer de mama.



Artículo 27. ...: I. a XI.... (Sin correlativo).	Artículo 27.: I. a XI.... XII. La prevención, detección y atención integral del cáncer de mama.
--	--

Ley Federal del Trabajo	
Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 132.- ...: I. a XXVII Bis. ... (Sin correlativo).	Artículo 132.- ...: I. a XXVII Bis. ... XXVII Ter. Otorgar permiso de un día, anualmente, con goce de sueldo a las mujeres trabajadoras para realizarse estudios médicos preventivos de cáncer de mama.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de

DECRETO

PRIMERO. Se adiciona una fracción XVI Ter al artículo 3o, y una fracción XII al artículo 27, de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:



Artículo 3o.- ...

I. a XVI Bis. ...

XVI Ter. La prevención, detección temprana, tratamiento y atención integral del cáncer de mama.

Artículo 27. ...

I. a XI....

XII. La prevención, detección y atención integral del cáncer de mama.

SEGUNDO. Se adiciona una fracción XXVII Ter al artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 132.- ...

I. a XXVII Bis. ...

XXVII Ter. Otorgar permiso de un día, anualmente, con goce de sueldo a las mujeres trabajadoras para realizarse estudios médicos preventivos de cáncer de mama.

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Cámara de Senadores, a 17 de diciembre de 2025.


JULIETA RAMÍREZ PADILLA
SENADORA DE LA REPÚBLICA



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 17 DE LA LEY AGRARIA

Juliet Ramírez Padilla, Senadora de la República, del Grupo Parlamentario de Morena de la LXVI Legislatura de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículo 71 fracción II, 72 y 78 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 8 numeral 1, fracción I del Reglamento del Senado de la República; 116 y 122, numeral 2 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un tercer párrafo al artículo 17 de la Ley Agraria**, conforme a lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho agrario en México se encuentra fundamentado, en primer lugar, por el artículo 27 constitucional, por el cual se reconoce, entre otras cuestiones, la personalidad jurídica de los núcleos de población ejidales, y se protege su propiedad sobre la tierra, tanto para el asentamiento humano como para actividades productivas.

Además, señala que la ley, en este caso la Ley Agraria, con respecto a la voluntad de los ejidatarios para adoptar las condiciones que más les convengan en el aprovechamiento de sus recursos productivos, regulará el ejercicio de los derechos de cada ejidatario sobre su parcela; los procedimientos por los cuales podrán asociarse entre sí, con el Estado o con terceros y otorgar el uso de sus tierras; y transmitir sus derechos parcelarios entre los miembros del núcleo de población.

Es importante mencionar que la legislación secundaria agraria en México ha ido cambiando con el paso de los años, desde la promulgación de la Constitución Mexicana en 1917, y por lo tanto también las figuras jurídicas que la comprenden.

Destaca principalmente la Ley Federal de la Reforma Agraria, como cuerpo normativo en la materia previo a la Ley actual, que fue publicada el 16 de abril de 1971, y que estuvo vigente hasta el 26 de febrero de 1992.

Esta Ley tenía como ejes rectores a las autoridades agrarias; el ejido; la organización económica del ejido; y la redistribución de la propiedad agraria.¹

¹ Edwin López Hernández, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. *Ley Agraria a tres décadas de su entrada en vigor*. 2022. Disponible en: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-social/article/view/17273/17827>



La Ley determinó como autoridad suprema agraria al presidente de la República, siendo sus resoluciones inmodificables; y continuó con la protección de los bienes agrarios, así como de los derechos sobre estos, los cuales eran inalienables, imprescriptibles, inembargables e intransmisibles. Esta protección se extendió a los derechos del ejidatario sobre la unidad de dotación y sobre los bienes del ejido. Se reconoció personalidad jurídica tanto a los ejidos como a las comunidades; y se reguló la sucesión agraria.

Sobre este último punto, el artículo 81 de la Ley Federal de Reforma Agraria señalaba que: "El ejidatario tiene la facultad de designar a quien deba sucederle en sus derechos sobre la unidad de dotación y en los demás inherentes a su calidad de ejidatario, de entre su cónyuge e hijos y, en defecto de ellos, a la persona con la que haga vida marital, siempre que dependan económicamente de él."²

Y, añadía: "A falta de las personas anteriores, el ejidatario formulará una lista de sucesión, en la que consten los nombres de las personas y el orden de preferencia conforme al cual deba hacerse la adjudicación a su fallecimiento, siempre que también dependan económicamente de él."

Es decir, este artículo otorgaba al ejidatario una facultad muy limitada, ya que solamente le permitía decidir entre su cónyuge e hijos, para sucederle en sus derechos agrarios; además de que lo restringía a que dependieran económicamente de él, y teniendo como última limitante el que no podían sucederle quienes ya tuvieran una unidad de dotación parcelaria.

Sobre este punto, es importante destacar que dicha limitación era aún mayor, si se toma en consideración que, en el campo, dada la situación económica e ideológica durante años en el país, los hijos de los ejidatarios emigraban a los centros urbanos, así como a Estados Unidos, en busca de mejores condiciones de vida tanto para ellos como para sus familias, fuera del entorno de los ejidos, lo que ocasionaba que no tuvieran capacidad para heredar, al no ser dependientes económicos del ejidatario.

Posteriormente, y como resultado de la reforma constitucional al artículo 27 en materia agraria, de 1992, es que, posteriormente en ese mismo año, entró en vigor la Ley Agraria, ordenamiento que permanece vigente en la actualidad.

Esta nueva Ley implicó grandes cambios en cuanto a la regulación de la tenencia de la tierra, además de que, de manera consecuente con el mandato constitucional, reconoce, en el artículo 9, personalidad jurídica y patrimonio propio a los núcleos de

² Verónica Ochoa Pérez, Procuraduría Agraria. *Sucesiones en materia agraria*. 2018. Disponible en: https://www.pa.gob.mx/publica/cd_estudios/Paginas/autores/ochoa%20perez%20veronica%20sucpciones%20en%20materia%20agraria.pdf



población ejidales o ejidos, quienes son propietarios de las tierras que les han sido dotadas o de las que hayan adquirido por cualquier otro título.

De igual manera, reconoce, en relación con los sujetos del derecho agrario, a comunidades, ejidatario, avecindado, posesionario regular y comuneros; y norma el funcionamiento de los tribunales agrarios, especializados y dotados constitucionalmente de autonomía, con plena jurisdicción para resolver las controversias de la tenencia de la tierra y administrar la justicia agraria.

En lo que respecta a las sucesiones, objeto de la presente iniciativa, el artículo 17 establece que los ejidatarios tienen la facultad de designar a quien deba sucederle en sus derechos sobre la parcela y en los demás inherentes a su calidad de ejidatario, para lo cual el ejidatario debe formular una lista de sucesión en la que consten los nombres de las personas y el orden de preferencia conforme al cual deba hacerse la adjudicación de derechos a su fallecimiento.

Para ello, la Ley establece que podrá designar a su cónyuge, a la concubina o concubinario, en su caso, a una de las hijas o uno de los hijos, a uno de los ascendientes o a cualquier otra persona.

Es decir, con la redacción actual del referido artículo, solamente una persona puede suceder los derechos agrarios de un ejidatario, de acuerdo con las formalidades y estipulaciones que establece la misma Ley, entre las que se encuentran que la lista de sucesión sea depositada en el Registro Agrario Nacional o formalizada ante fedatario público.

De esta manera, y a diferencia de la Ley Federal de Reforma Agraria, ya no existe el requisito de dependencia económica; sin embargo, continúa siendo una facultad limitada, en el sentido de que solamente puede elegirse un solo beneficiario de la sucesión; lo cual tiene implicaciones mayores para el desarrollo del campo mexicano, por las dinámicas internas familiares, y de la vida ejidal en su conjunto, que se suscitan a raíz de esta estipulación.³

Se entiende que el factor fundamental por el cual se impide que un ejidatario pueda designar a varios sucesores, es la naturaleza jurídica del derecho de propiedad sobre los bienes ejidales, cuyo titular es el ejido y los derechos limitados de usufructo sobre los mismos de que gozan los ejidatarios. Es decir, se invoca a la indivisibilidad del

³ Alberto del Rey Poveda. André Quesnel. Universidad Veracruzana. *Las implicaciones intrafamiliares, intergeneracionales y migratorias de la política agraria en México. El caso del sur del estado de Veracruz, México.* 2007. Disponible en: <https://cdigital.uv.mx/server/api/core/bitstreams/0d9857c7-6278-492d-b0c4-03f4665e46f5/content#:~:text=asamblea%20ejidal%20y%20segundo%20la%20familia.%20El,herencia%20y%20si%20el%20heredero%20no%20se.>



derecho agrario de tal forma que implique no fraccionar la titularidad de estos derechos, para entregarlos a diversos sucesores.

Dicho principio va de la mano y se sostiene bajo consideraciones de índole históricas, sociales y económicas, en donde se pretende, entre otras situaciones, mantener la unidad productiva de las tierras y evitar la fragmentación excesiva que pueda afectar la viabilidad económica de las parcelas, preservando su utilidad agrícola, ganadera o forestal, así como el potencial sustento económico familiar o ejidal.

No obstante lo anterior, ha sido interpretado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación que el principio de indivisibilidad parcelaria, vigente en el derecho mexicano, que considera a la parcela como la extensión mínima de tierra para asegurar la subsistencia del ejidatario y su familia, se refiere a la unidad parcelaria y no a la extensión total de tierra, la cual puede y suele comprender varias parcelas.⁴

Ello, en razón de que la extensión de tierras sobre las que recae la titularidad del ejidatario se encuentra formalmente fragmentada en las diversas parcelas, por lo que cada una de ellas constituye la unidad mínima de fragmentación. Es así que, la cesión de los derechos que sobre alguna de ellas realice un ejidatario, no debe considerarse contraria a este principio, ya que no se divide o fragmenta una parcela.

Por otra parte, se debe hacer mención que la Ley faculta a los ejidatarios a enajenar sus derechos parcelarios a otros ejidatarios o avecindados del mismo núcleo de población, cumpliendo con los requisitos establecidos en el mismo ordenamiento. Esto es relevante, debido a la incongruencia que implica el que un ejidatario pueda enajenar la titularidad de sus derechos parcelarios, con mínimas restricciones, y, sin embargo, esté impedido de hacer lo propio a sus mismos herederos, con las limitantes ya señaladas.

Así, pues, es posible que un ejidatario posea más de una parcela, adquirida por las diversas vías que contempla el ordenamiento legal y, sin embargo, se encuentra limitado legalmente a transmitirlas libremente tras su fallecimiento; lo cual, comúnmente, ocasiona disputas al interior del ejido y de las familias que dependen de ello.

Ante esta situación, y tomando en consideración las razones por las que la Ley actualmente estipula dichas restricciones, respetando el principio de la indivisibilidad de las parcelas, así como con la finalidad de mantener la unidad productiva de las tierras con mínimas fragmentaciones, que pudieran afectar su desarrollo económico,

⁴ Suprema Corte de Justicia de la Nación. Registro digital: 177552. Novena Época. Tesis: 2a. LXXXVI/2005.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXII, Agosto de 2005, página 364. Disponible en: <https://bj.scnj.gob.mx/documento/tesis/177552>



es que se propone reformar el referido artículo 17 de la Ley Agraria, a fin de que los ejidatarios puedan nombrar hasta a cuatro personas como beneficiarias de la sucesión de los derechos agrarios que se realice en cada caso con motivo de su fallecimiento.

De esta manera, se evitaría caer en divisiones excesivas de la tierra, pero proveyendo a los ejidatarios del derecho y la libertad de designar a diversos sucesores, conforme a su voluntad, lo que permitiría dinamizar el uso, explotación y productividad de sus parcelas, en beneficio de mayores personas.

Fomentar el desarrollo del sector agrario en México es fundamental, y la presente propuesta está dirigida a ello. Más del cincuenta por ciento del territorio nacional está conformado precisamente por ejidos, con más de 32 mil núcleos agrarios, en donde un gran número de ejidatarios tiene derechos parcelarios sobre más de una parcela, las que además suelen estar integradas por grupos vulnerables. Se trata de la base del sector primario del país, quienes llevan a cabo las actividades económicas, agrícolas, ganaderas y de aprovechamiento forestal, que son indispensables para sostener la soberanía nacional.

A continuación, se reproducen las modificaciones propuestas en un cuadro comparativo, a fin de facilitar su estudio y análisis:

Ley Agraria	
Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 17.- (Sin correlativo).	Artículo 17.- El ejidatario podrá designar hasta a cuatro personas como sucesoras de sus derechos agrarios, cuando éste sea titular de más de una parcela dentro de un mismo núcleo ejidal, y sobre éstas obre el título correspondiente que acredite su derecho sobre ellas. En ningún caso se podrá dividir una misma parcela entre más de un sucesor.



DECRETO

ÚNICO. Se adiciona un tercer párrafo al artículo 17 de la Ley Agraria, para quedar como sigue:

Artículo 17.- ...

...

El ejidatario podrá designar hasta a cuatro personas como sucesoras de sus derechos agrarios, cuando éste sea titular de más de una parcela dentro de un mismo núcleo ejidal, y sobre éstas obre el título correspondiente que acredite su derecho sobre ellas. En ningún caso se podrá dividir una misma parcela entre más de un sucesor.

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Cámara de Senadores, a los 17 días del mes de diciembre de 2025.



JULIETA RAMÍREZ PADILLA
SENADORA DE LA REPÚBLICA



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 137, 141, 144, 145 Y 146 DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL, EN MATERIA DE DELITOS POR HECHOS DE CORRUPCIÓN.

Julieta Ramírez Padilla, Senadora de la República, del Grupo Parlamentario de Morena de la LXVI Legislatura de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículo 71 fracción II, 72 y 78 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 8 numeral 1, fracción I del Reglamento del Senado de la República; 116 y 122, numeral 2 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 137, 141, 144, 145 y 146 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, en materia de delitos por hechos de corrupción**, conforme a lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como en su momento lo señaló el expresidente Andrés Manuel López Obrador, y como lo ha reafirmado la hoy presidenta Claudia Sheinbaum Pardo, México vivió la noche más larga durante los 36 años del período conservador neoliberal, donde la desigualdad, la corrupción y la pobreza fue su principal legado.¹

Desde el inicio de la Cuarta Transformación de la vida pública del país, a raíz del histórico triunfo electoral de 2018, en tan solo unos cuantos años, más de 13 millones de mexicanas y mexicanos han salido de la pobreza, gracias, en parte importante, a la implementación de los programas sociales universales en favor de los más desfavorecidos, así como a la recuperación del salario mínimo, entre otros avances relevantes que se han conseguido en materia social y económica durante este corto lapso.

Además, en cuanto a obra pública se refiere, durante el anterior sexenio, de 2018 a 2024, más de 649 mil millones de pesos fueron destinados al rubro de transporte y comunicación, en donde se incluye la construcción del Tren Maya, el Tren

¹ Patricia Vázquez, La Jornada. *Presidenta: Arribo de la 4T puso fin a noche neoliberal de 36 años*. 2025. Disponible en: <https://www.jornada.com.mx/noticia/2025/09/21/estados/presidenta-arribo-de-la-4t-puso-fin-a-noche-neoliberal-de-36-anos>



Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, Tren México-Toluca y el Tren Lechería-AIFA (Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles).²

También, se construyó, por supuesto, el AIFA, y se invirtió en el mejoramiento del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México (AICM), y en el trolebús elevado de la zona oriente del Valle de México. Más de 308 mil millones de pesos fueron destinado para proyectos de carreteras y caminos, y otros 398 mil millones de pesos fueron utilizados para impulsar la soberanía energética, lo que incluye inversión en la Refinería de Dos Bocas, en Tabasco, e inversión en el Sistema Nacional de Refinerías.

Adicionalmente, mediante el Programa Nacional de Reconstrucción, se concluyeron 71 mil 10 acciones de vivienda, educación, cultura y salud en beneficio de 34 millones 158 mil 385 personas; lo cual generó más de 496 mil empleos directos y 602 mil indirectos.³

Por su parte, durante la presente Administración Federal, encabezada por la Presidenta Claudia Sheinbaum, existe el firme objetivo de seguir avanzando sobre este mismo sendero, histórico, que ha derivado en que México sea el país con menor desigualdad del continente americano, sólo por debajo de Canadá. Para ello, se cuenta, entre otras, con un ambicioso Plan económico y financiero que contempla inversiones de más de 277 mil millones de dólares, con metas durante el sexenio como pasar de la economía número 12 a la décima en el mundo; elevar la proporción de inversión respecto al PIB, arriba del 25%; y generar 1.5 millones de empleos más; por mencionar algunos.⁴

Lo anterior, aunado a otros proyectos estratégicos emprendidos, como la ampliación del Tren Maya a Puerto Progreso; la construcción de trenes de pasajeros, de la Ciudad de México a Pachuca, Nuevo Laredo, Nogales y Veracruz; la remodelación o ampliación del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México y otros aeropuertos, así como de puertos marítimos; y la construcción de vivienda social, con cargo a recursos públicos federales; la culminación del Puente de la Laguna Nichupté; el Tren

² Centro de Investigación Económica y Presupuestaria. *Presupuesto para proyectos prioritarios 2018-2024*. 2023. Disponible en: <https://ciep.mx/presupuesto-para-proyectos-prioritarios-2018-2024-fortalecer-la-transparencia-y-priorizar-la-inversion/>

³ Gobierno de México. *Gobierno de la 4T concluye más de 71 mil obras del Programa Nacional de Reconstrucción. 2024*. Disponible en: <https://amlo.presidente.gob.mx/gobierno-de-la-4t-concluye-mas-de-71-mil-obra-del-programa-nacional-de-reconstruccion/>

⁴ Presidencia de México. *Presidenta Claudia Sheinbaum presenta el Plan México que contempla un portafolio de inversiones de 277 mmdd. 2025*. Disponible en: <https://www.gob.mx/presidencia/prensa/presidenta-claudia-sheinbaum-presenta-el-plan-mexico-que-contempla-un-portafolio-de-inversiones-de-277-mmdd>



Maya para carga; y una gran inversión en infraestructura educativa, hospitalaria, la red de carreteras, entre otras.

Todos estos resultados han sido posibles, en parte importante, gracias a uno de los principios básicos que guían el ejercicio del poder público bajo los Gobiernos de la Transformación, como lo es el actuar con honradez y honestidad, combatiendo de manera frontal la corrupción.

Esta fue precisamente la característica más destructiva durante la larga noche neoliberal: la corrupción extendida y convertida en práctica regular. La corrupción permeó como un mal altamente pernicioso que afectó todos los aspectos de la administración pública, mermó el desarrollo económico, y la posibilidad de prosperidad y bienestar de la población, generando, en cambio, mayor desigualdad y precariedad.

Fueron innumerables los casos de corrupción que distinguieron a distintas administraciones, en los tres órdenes de gobierno, a lo largo del territorio nacional durante el periodo neoliberal, la mayoría de los cuales quedaron impunes, en muchas ocasiones con la complicidad de las autoridades encargadas de la procuración e impartición de justicia.

Entre los más sonados en años recientes, se encuentran, por mencionar algunos, los siguientes: (i) la denominada Estafa Maestra, un esquema utilizado por años para eludir la Ley de Adquisiciones, en donde las dependencias públicas firmaban convenios con universidades públicas, para que estas, formalmente, hicieran al menos el 51% del servicio contratado. Sin embargo, éste no era el caso, ya que las universidades subcontrataban a terceros la totalidad de esos servicios en la mayoría de los convenios firmados. El desfalco fue tal que excedió los 3.4 mil millones de pesos.⁵ (ii) Caso Odebrecht, una red de corrupción que sacudió a toda América Latina, y de la cual México no estuvo exento. A partir de las indagatorias en Estados Unidos y la Fiscalía de Brasil, se hizo del conocimiento público que funcionarios de Pemex aparecieron en las investigaciones, supuestamente recibiendo sobornos de la constructora en 2013 por más de 10 millones de dólares, a cambio de contratos en México.⁶ (iii) El conocido como la *Casa Blanca*, como un ejemplo de cómo se favorecía el otorgamiento de contratos públicos a cambio de sobornos personales. Estos son solamente tres casos particulares, de muchos otros, que cimbraron la vida política del país, y que reflejaban claramente el grave problema de corrupción que se padecía.

⁵ Animal Político. *El gobierno contrata empresas fantasma y desvía más de 3.4 mil millones de pesos*. 2017. Disponible en: <https://panel.animalpolitico.com/estafa-maestra/estafa-maestra-gobierno-contrata-empresas-fantasma.html>

⁶ El Universal. *Odebrecht, la ruta de la corrupción en AL*. 2019. Disponible en: <https://interactivo.eluniversal.com.mx/2017/odebrecht-corrupcion/>



A partir del cambio de régimen que se dio en México en 2018, han sido diversas las políticas y acciones implementadas como muestra del irrenunciable compromiso de atacar y erradicar la corrupción, en los distintos ámbitos del ejercicio público, como lo han sido: combate al huachicol, o el robo, venta y contrabando de hidrocarburos, principalmente gasolina y diésel; las políticas austeridad, disminuyendo drásticamente el gasto público innecesario y burocrático, destinado principalmente al despilfarro, privilegios y sueldos elevados de altos funcionarios, reasignándolo a causas sociales; programas sociales directos, sin intermediarios, los que solían quedarse con los recursos destinados para la población más vulnerable; se ha iniciado con la digitalización más ambiciosa de la historia, para la simplificación de trámites y pagos de impuestos, que serán clave para combatir la corrupción, optimizar el uso de los recursos públicos y brindar servicios de calidad con un gobierno cercano y transparente; o reformas legales como la eliminación de *outsourcing* o subcontratación laboral, y la reforma constitucional en materia judicial, democratizando la elección de juzgadores en el país.

Es así que, de manera consecuente, la presente iniciativa pretende abonar con esta prioridad que ha adoptado el Gobierno de México, de recuperar el sentido ético y de servicio de los funcionarios públicos, y de cero tolerancia a los actos de corrupción. Los programas, recursos y la infraestructura públicos no deben ser usados para el beneficio de funcionario alguno. Como decía la Corregidora, Josefina Ortiz: "No debe premiarse al que sirve a la patria sino castigar a quien se sirve de ella".⁷

Se trata de delitos plenamente identificables, previstos y sancionados por el Código Penal Federal, en el Título Décimo del Libro Segundo, titulado "Delitos por Hechos de Corrupción".

Son delitos que ensucian el servicio público. Por ello, la corrupción se debe combatir, no solamente sobre una base ética, sino también porque, como se ha comprobado, es necesario para poder contar con los recursos suficientes para lograr el bienestar del pueblo y el desarrollo de la nación. Actuar de manera recta y honesta en el servicio público provoca resultados directos, inmediatos y tangibles.

Sin embargo, por años, ha sido una situación recurrente, como lo constatan diversos casos, que se otorguen beneficios preliberacionales a personas sentenciadas por este tipo de delitos. Entre dichos beneficios se encuentren la libertad condicionada, la libertad anticipada, la sustitución de penas por medidas de seguridad no privativas de la libertad, los permisos extraordinarios de salida por razones humanitarias y la preliberación por criterios de política penitenciaria.

⁷ Secretaría de Gobernación. *Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030*. Publicado en el DOF 15-04-2025. Disponible en: <https://www.dof.gob.mx/2025/PRESREP/PND%202025-2030.pdf>



En primer lugar, la Ley Nacional de Ejecución Penal, en los artículos 136 y 137, establece que el Juez de Ejecución podrá conceder a la persona sentenciada el beneficio de libertad condicionada bajo la modalidad de supervisión con o sin monitoreo electrónico, cuando se observe el cumplimiento de ciertos requisitos, como lo son: que no se le haya dictado diversa sentencia condenatoria firme; que no exista un riesgo objetivo y razonable en su externamiento para la víctima u ofendido, los testigos que depusieron en su contra y para la sociedad; haber tenido buena conducta durante su internamiento; haber cumplido satisfactoriamente con el Plan de Actividades al día de la solicitud; haber cubierto la reparación del daño y la multa; no estar sujeto a otro proceso penal del fuero común o federal por delito que amerite prisión preventiva; y que se haya cumplido con la mitad de la pena tratándose de delitos dolosos.

En el caso de la libertad anticipada, la Ley determina, en el artículo 141, que su otorgamiento extingue la pena de prisión y otorga libertad al sentenciado, y que solamente persistirán, en su caso, las medidas de seguridad o sanciones no privativas de la libertad que se hayan determinado en la sentencia correspondiente. Asimismo, se establecen condiciones similares al beneficio de libertad condicionada para conceder esta medida.

Posteriormente, en cuanto a la sustitución de penas por medidas de seguridad no privativas de la libertad, el artículo 144 de la legislación nacional establece que el Juez de Ejecución podrá sustituir la pena privativa de la libertad por alguna pena o medida de seguridad no privativa de la libertad, previstas en la Ley, cuando durante el periodo de ejecución se actualicen diversos supuestos, como cuando se busque la protección de las hijas e hijos de personas privadas de la libertad, siempre que éstos sean menores de 12 años de edad o tengan una condición de discapacidad que no les permita valerse por sí mismos, y la persona sea su cuidadora principal o única cuidadora; o cuando esta fuera innecesaria o incompatible con las condiciones de la persona privada de la libertad por senilidad, edad avanzada, o su grave estado de salud.

Mientras que, el subsecuente artículo, señala que se podrá solicitar un permiso extraordinario de salida cuando se justifique por enfermedad terminal, fallecimiento de un pariente consanguíneo en línea ascendiente o descendiente de primer grado, cónyuge, concubina o concubinario, o socioconviviente; o cuando se cumplan con las condiciones que al respecto establece la Ley.

Y, finalmente, el artículo 146 determina que la Autoridad Penitenciaria podrá solicitar la conmutación de la pena, liberación condicionada o liberación anticipada de un grupo determinado de personas sentenciadas de acuerdo a alguno de los criterios que establece para este fin, como lo son, entre otros: que se trate de un delito cuya pena



máxima sea de cinco años de prisión, siempre que el delito no se haya cometido con violencia; se trate de delitos de contenido patrimonial cometidos sin violencia sobre las personas o de delitos culposos; o cuando se trate de personas sentenciadas que hayan colaborado con la procuración de justicia o la Autoridad Penitenciaria, y no hayan sido acreedoras a otra medida de liberación.

Sin embargo, es importante destacar que, en cada una de estas disposiciones, la legislación establece que dichos beneficios no serán aplicables para el caso de ciertos delitos, debido a su gravedad, y a las terribles consecuencias que su comisión conlleva en la sociedad. En este mismo orden de ideas, se propone incorporar a los delitos por hechos de corrupción, a fin de que las personas sentenciadas por los delitos contenidos en el Título Décimo del Libro Segundo del Código Penal Federal, no les sean aplicables los distintos beneficios preliberacionales que establece la Ley Nacional de Ejecución Penal.

Lo anterior, en razón de las graves consecuencias históricas que la corrupción ha tenido para el desarrollo económico y social de México; actitudes que por años se normalizaron en el ejercicio público del país, en detrimento del bienestar de la mayoría de la población, principalmente de las y los más necesitados.

A continuación, se reproducen las modificaciones propuestas en un cuadro comparativo, a fin de facilitar su estudio y análisis:

Ley Nacional de Ejecución Penal	
Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 137. ...	Artículo 137. ...
...:	...:
I. a VII. ...	I. a VII. ...
...	...
...	...
No gozarán de la libertad condicionada los sentenciados por delitos en materia de delincuencia organizada, secuestro y trata de personas.	No gozarán de la libertad condicionada los sentenciados por delitos en materia de delincuencia organizada, secuestro, trata de personas y corrupción .



Artículo 141. Solicitud de la libertad anticipada <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. ...</p> <p>No gozarán de la libertad anticipada los sentenciados por delitos en materia de delincuencia organizada, secuestro y trata de personas.</p>	Artículo 141. Solicitud de la libertad anticipada <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. ...</p> <p>No gozarán de la libertad anticipada los sentenciados por delitos en materia de delincuencia organizada, secuestro, trata de personas y corrupción.</p>
Artículo 144. ... <p>...:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>No procederá la sustitución de pena por delitos en materia de delincuencia organizada, secuestro, trata de personas.</p>	Artículo 144. ... <p>...:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>No procederá la sustitución de pena por delitos en materia de delincuencia organizada, secuestro, trata de personas y corrupción.</p>
Artículo 145. ... <p>...</p>	Artículo 145. ... <p>...</p>



Esta medida no aplicará para las personas privadas de su libertad por delincuencia organizada, o aquellas sujetas a medidas especiales de seguridad.	Esta medida no aplicará para las personas privadas de su libertad por delincuencia organizada, delitos por hechos de corrupción , o aquellas sujetas a medidas especiales de seguridad.
Artículo 146.: I. a VI ... No podrá aplicarse la medida por criterios de política penitenciaria en los casos de delitos contra el libre desarrollo de la personalidad, trata de personas, delincuencia organizada, secuestro, ni otros delitos que conforme a la ley aplicable merezcan prisión preventiva oficiosa, de conformidad con el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Artículo 146.: I. a VI. ... No podrá aplicarse la medida por criterios de política penitenciaria en los casos de delitos contra el libre desarrollo de la personalidad, trata de personas, delincuencia organizada, secuestro, hechos de corrupción , ni otros delitos que conforme a la ley aplicable merezcan prisión preventiva oficiosa, de conformidad con el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de

DECRETO

ÚNICO. Se reforma el párrafo cuarto del artículo 137; el párrafo cuarto del artículo 141; el párrafo cuarto del artículo 144; el segundo párrafo del artículo 145; y el segundo párrafo del artículo 146; de la Ley Nacional de Ejecución Penal, para quedar como sigue:

Artículo 137. ...



...

I. a VII. ...

...

...

No gozarán de la libertad condicionada los sentenciados por delitos en materia de delincuencia organizada, secuestro, trata de personas y **corrupción**.

Artículo 141. ...

...

...

...

I. a VII. ...

No gozarán de la libertad anticipada los sentenciados por delitos en materia de delincuencia organizada, secuestro, trata de personas y **corrupción**.

Artículo 144. ...

...

I. a IV. ...

...

...

No procederá la sustitución de pena por delitos en materia de delincuencia organizada, secuestro, trata de personas y **corrupción**.

Artículo 145. ...

...



Esta medida no aplicará para las personas privadas de su libertad por delincuencia organizada, **delitos por hechos de corrupción**, o aquellas sujetas a medidas especiales de seguridad.

Artículo 146. ...

...

I. a VI. ...

No podrá aplicarse la medida por criterios de política penitenciaria en los casos de delitos contra el libre desarrollo de la personalidad, trata de personas, delincuencia organizada, secuestro, **hechos de corrupción**, ni otros delitos que conforme a la ley aplicable merezcan prisión preventiva oficiosa, de conformidad con el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones contrarias al presente Decreto.

Dado en la Cámara de Senadores, a 17 de diciembre de 2025.



JULIETA RAMÍREZ PADILLA
SENADORA DE LA REPÚBLICA

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Ricardo Monreal Ávila, presidente; José Elías Lixa Abimerhi, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Mesa Directiva

Diputados: Kenia López Rabadán, presidenta; vicepresidentes, Sergio Carlos Gutiérrez Luna, MORENA; Paulina Rubio Fernández, PAN; Raúl Bolaños-Cacho Cué, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Irais Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>